

# ***I. COLABORACIONES***

# *Protección del Patrimonio Histórico Aragonés.*

LUIS VALIÑO FREIRE

El deber de los Estados de proteger y conservar los bienes integrantes de su Patrimonio Histórico, hoy generalmente admitido por todos los países civilizados, no tuvo consagración en los ordenamientos jurídicos hasta tiempos relativamente recientes.

Aunque desde muy antiguo siempre ha existido un sentimiento de admiración por las obras de arte y nunca faltaron mecenas y personas sensibles que promovieron su protección, lo cierto es que hemos de llegar al siglo XVIII para encontrar las primeras normas protectoras del Patrimonio Cultural.

Hasta entonces las obras de arte atesoradas, sobre todo por reyes y magnates, carecían de régimen jurídico propio. No existían otras reglas que las del Derecho Civil para regular la propiedad y los negocios jurídicos que sobre ellas pudieran estipularse. Faltaba un tratamiento jurídico adecuado que garantizase la protección de tales obras.

El primer paso en este sentido se da en España en tiempos de la Ilustración. Tuvo lugar con la creación de la Academia de Nobles Artes, por Fernando VI, que en 1773 cambió de nombre por el de Bellas Artes de San Fernando. La ley Moyano de 1857 incorpora a la Instrucción Pública toda la política de Bellas Artes y pone al cuidado de la citada Academia de San Fernando la conservación de los monumentos histórico artísticos del Reino.

A partir de entonces el legislador español se preocupa por garantizar la conservación y protección del Patrimonio Cultural a través de importantes disposiciones entre las que cabe citar el Decreto Ley de 9 de agosto de 1926, llamado de protección y conservación de la riqueza artística; la venerable Ley del Tesoro de 1933, que encomienda a la Dirección General de Bellas Artes todo lo concerniente a la defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional; la Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico Artístico; así como diferentes disposiciones con rango de Decreto, entre las que cabe citar, el Decreto dictado en 1949 para la protección de castillos, el Decreto de 14 de marzo de 1963 sobre protección de escudos, emblemas, etc., el Decreto de 22 de febrero de 1973 dictado para la protección de hórreos, entre otros.

Y así llegamos a la Constitución de 1978, que en su art. 46 impone a los poderes públicos la obligación de conservar y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, constitucionalizando la sanción penal de los atentados contra este patrimonio.

El mandato de la norma constitucional fue recogido por la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuyo preámbulo dice que constituyen obligaciones fundamentales, que vinculan a todos los poderes públicos, la protección y el enriquecimiento de los bienes que integran dicho patrimonio.

El cumplimiento de estas obligaciones fundamentales requiere, a nuestro juicio, una política de conocimiento e investigación del Patrimonio Cultural para lo que son elementos necesarios los inventarios y catálogos; la atribución pública de la materia de conservación del Patrimonio Cultural, lo que supone que toda alteración en el uso o en la realidad material de un bien cultural ha de ser autorizada y supervisada por la Administración; la determinación de prioridades en las actividades restauradoras, ante la limitación de recursos económicos para atender un patrimonio tan rico y en secular abandono; una política de coordinación y colaboración entre las Instituciones; la de conocimiento, contemplación y difusión a través de todos los medios a nuestro alcance.

La Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 establece un nuevo marco jurídico para garantizar la protección y conservación del Patrimonio Cultural, en el que caben resaltar las siguientes aportaciones:

En primer lugar, adapta la actividad administrativa, en materia de protección del Patrimonio Histórico, a las nuevas exigencias derivadas de la configuración del Estado Español. Son las Comunidades Autónomas las que asumen el núcleo de las competencias en materia de Patrimonio Histórico, de acuerdo con el art. 148 de la Constitución. Ciertamente es que el Estado mantiene ciertas competencias como la exclusiva de defensa del Patrimonio Cultural, Artístico y Monumental contra la exportación y la expoliación. Los Organismos del Estado son los competentes para aplicar dicha ley respecto a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que forman parte del Patrimonio Nacional.

Es el Gobierno quien efectúa mediante Real Decreto la declaración de Bien de Interés Cultural, si bien esta última competencia ha sido objeto de aclaración por sentencia del Tribunal Supremo 17/1991, de 31 de enero.

Pero el eje de la actividad pública en materia de Patrimonio Histórico reside en las Comunidades Autónomas que asumen las competencias en materia de Patrimonio Histórico de interés para cada una de ellas, correspondiéndoles el ejercicio de las facultades de conservación y protección de dicho patrimonio y de las actuaciones fundamentales relacionadas con esta finalidad.

En segundo término, la Ley del Patrimonio Histórico Español ofrece una completa sistematización de los Bienes integrantes de dicho Patrimonio, otorgando singular protección y tutela a los declarados de interés cultural. Todos estos Bienes se ordenan en la presente Ley bajo los epígrafes de: *Bienes Inmuebles*, *Bienes Muebles*, *Patrimonio Arqueológico*, *Patrimonio Documental* y *Etnográfico*. A su vez, los *Bienes Inmuebles*, como *Bienes de Interés Cultural*, los clasifica en: *Monumentos*, *Conjuntos Históricos*, *Zonas Arqueológicas*, *Jardines Históricos* y *Sitios Históricos*, definiendo cada uno de ellos. La protección de todos estos Bienes que anteriormente estaba dispersa, se ordena en la presente Ley bajo los epígrafes citados.

La tercera novedad a resaltar es el establecimiento de una coordinación entre el Patrimonio Histórico Inmueble y la Ordenación del Territorio que antes no existía. La Ley promueve la creación de Planes Especiales o de otro instrumento de Planeamiento de los previstos en la legislación urbanística para los *Conjuntos Históricos*, así como para las *Zonas Arqueológicas* y *Sitios Históricos*, que hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural, lo que supone un gran paso adelante en la hasta ahora compleja articulación administrativa de la actividad edificatoria, pues una vez aprobado el Plan Especial ya no se precisa la doble autorización, municipal y autonómica, para cualquier obra o actuación en el ámbito del mismo. Además de esta simplificación, la aprobación del Plan posibilitará el planificar de antemano la protección de estos Conjuntos, con la garantía de una mayor coherencia técnica; eliminará la actual e inevitable discrecionalidad en la concesión de las correspondientes autorizaciones con la consiguiente potenciación de la seguridad jurídica del administrado, y permitirá en último término disponer para la protección del Patrimonio de todo el arsenal de instrumentos de ordenación y de gestión establecidos en la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y su última reforma de 1990.

Aragón accedió a su autonomía por la vía lenta del art. 143 de la Constitución. De conformidad con dicha Carta Magna y en virtud del art. 36.1.g del Estatuto de Autonomía, esta Comunidad Autónoma tiene competencia, dentro de la legislación básica del Estado, para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma. Por otra parte, de acuerdo con el art. 35, punto 16, del citado Estatuto de Autonomía, le corresponde la competencia exclusiva en materia de museos, archivos y bibliotecas, de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.

Es, pues, en gran medida, responsabilidad de la Diputación General de Aragón, la protección y conservación del legado cultural aragonés. Sabido es que Aragón cuenta con un importante y equilibrado patrimonio cultural, producto de avatares históricos y del protagonismo que tuvo en otras épocas. Prueba de ello son los abrigos, covachas y manifestaciones de arte rupestre

del prepirineo, de las serranías turolenses y del Bajo Aragón; de los célebres poblados ibéricos o de las abundantes huellas de la ocupación romana del Valle del Ebro (Sádaba, Fabara, casco romano de Zaragoza y tantas otras). La ocupación musulmana nos dejó el extraordinario monumento del Palacio de la Aljafería, pieza de arranque de una de las manifestaciones más genuinas del Patrimonio de esta región: el mudéjar aragonés; una de cuyas máximas expresiones —el Conjunto de la Ciudad de Teruel— ha alcanzado justamente la consideración por la UNESCO de Patrimonio de la Humanidad. El arte cristiano medieval tiene su reflejo en el cimero conjunto románico del norte de la región —en San Juan de la Peña, Santa Cruz de la Serós, Loarre, Obarra y tantas iglesias rurales—. También el notable gótico aragonés o en el grupo de catedrales que existen en el ámbito de la Comunidad Autónoma: Jaca, Barbastro, Huesca, Roda de Isábena, Tarazona, La Seo de Zaragoza, Albarracín y Teruel. El Renacimiento y Barroco completaron este patrimonio con una muy estimable aportación a la arquitectura civil: palacios, ayuntamientos. El apogeo cultural de la Corona de Aragón entre los siglos XIII y XIV se tradujo en el importante acervo documental y en la riqueza de sus Bienes Muebles, muchos de cuyos fondos y bienes se custodian lamentablemente fuera de Aragón. Su tradicional circunstancia de cuna de sobresalientes y universalmente conocidos artistas plásticos prolonga hasta tiempos actuales la vigencia de sus manifestaciones pictóricas y escultóricas.

Finalmente es de destacar la influencia del medio geográfico aragonés tan extremadamente variado, con dos cordilleras tan diferentes entre sí, contrastando con la gran depresión central, como causa eficiente para producir gran variedad y riqueza etnológica, con singular impronta en costumbres, manifestaciones, mobiliario, objetos de artesanía y arquitectura popular que tienen su último reflejo en la diversidad y calidad de sus conjuntos urbanos y rurales.

Es evidente que para proteger y conservar tan importante y extenso Patrimonio Cultural, en muchos casos necesitado de intervención por el abandono de siglos, la Diputación General de Aragón hubo de poner en práctica una serie de medidas y actuaciones encaminadas a optimizar los limitados recursos de que dispone para aquellos fines.

En primer lugar se considera absolutamente básico disponer de los instrumentos necesarios para conocer el Patrimonio Aragonés y su estado de conservación. En este sentido, además de otros estudios específicos, se está trabajando en la elaboración y actualización de inventarios y catálogos de los distintos bienes que integran el Patrimonio Histórico Aragonés. Entre las realizaciones cabe señalar: el mapa arqueológico programado por comarcar y recogido en base informática, del que ya está concluida la parte correspondiente a las comarcas de Calamocha, Daroca y Calatayud, y actuando en la de Cuencas Mineras; inventario arquitectónico, actualizando y completando realizaciones anteriores, del que ya está terminado el relativo

a Teruel y en fase avanzada el de Zaragoza, inventario de los Bienes Muebles de la Iglesia Católica en Aragón; catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico en convenio con el Ministerio de Cultura; en estudio, el inventario pictórico, etc.

La actividad restauradora ha sido objeto de un esfuerzo considerable. Durante el cuatrienio comprendido entre 1988 y 1991 el presupuesto aplicado a la restauración de bienes inmuebles, en su mayoría a los de singular relevancia, alcanza la cifra de 2.419.204.000 pesetas, siendo notable el incremento experimentado, que pasó de 379.602.000 pesetas en 1988 a 877.500.000 pesetas en el presente ejercicio, con un total de 305 actuaciones. Estas cantidades se refieren a inversiones directas. Por lo que atañe a las intervenciones habidas por vía de subvención, se contabilizan en una inversión de 127.000.000 pesetas, con un incremento que va de 12.000.000 pesetas en 1988 a 45.000.000 pesetas en 1991.

Para la restauración de los monumentos más relevantes se realizan previamente planes directores y anteproyectos que permiten acometer la intervención restauradora con garantías de acierto desde una perspectiva global y un profundo conocimiento de su patología y necesidades. Así, la restauración del Monasterio de Sijena se está llevando a cabo por fases con arreglo a un plan director. Existen encargos de anteproyectos para la restauración de las Torres Mudéjares de Teruel, Monasterio de Rueda, Monasterio de las Canonisas del Santo Sepulcro, Colegiata de Alquézar, Catedral de Huesca, entre otros.

La política de conservación del Patrimonio Histórico se lleva a efecto fundamentalmente a través del funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y, en su caso, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Educación, que han de enfrentarse con frecuencia a proyectos de obras de restauración muy complejos y de difícil tratamiento, cuyo pronunciamiento, aún con los mejores fundamentos, no siempre acalla las críticas.

Finalmente, es de señalar que todas estas actividades de protección, conservación y fomento del Patrimonio Histórico, no cobran sentido si no se coronan con las de difusión y conocimiento, a fin de que todos los ciudadanos puedan contemplar y disfrutar del legado cultural de sus antepasados como vía de acceso a la cultura en el itinerario hacia la libertad. En esta línea se presta especial atención a la difusión del Patrimonio Histórico mediante la organización de exposiciones, jornadas, coloquios y encuentros, así como en la edición de todo tipo de publicaciones, de suerte que pueda llegar a un número cada vez mayor de aragoneses la posibilidad de conocer y contemplar la herencia cultural de anteriores generaciones, enriqueciendo los vínculos y raíces con la realidad aragonesa.